Esquel, 15 de diciembre de 2021.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación en subsidio intentado por el actor contra el decreto judicial del 02/11/2021, concedido el 15/11/2021; y----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El Juez de grado se declaró incompetente y dispuso remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución de la ciudad de la ciudad de Puerto Madryn, considerando el domicilio del ejecutado, conforme los arts. 1092, 1109 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 36 in fine y 65 de la Ley Nº 24.240 y lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Juez del Juzgado de Ejecución Nº 2 Sec. Nº 3 en autos "M.T. S.A. c/ C. R. R. s/ Ejecutivo y Embargo Preventivo" Expte. Nº 2375/12 s/ incidente negativo de competencia" (Expte. 22.780-J-2.012).----------

------2.- Contra tal decisión, el actor interpuso recurso de revocación con apelación subsidiaria.----------

------Corresponde a éste Cuerpo analizar la admisibilidad del recurso. Advertimos que, la decisión que se atacó solo es susceptible de apelación directa y no de reposición con apelación subsidiaria, conforme lo dispone el art. 240 del CPCC.----------

------En este sentido, la apelación deducida en subsidio de revocatoria inadmisible, no puede concederse como si se tratase de una apelación directa. Corresponde su desestimación (S.I. Nº 115/2021 CANO).----------

------Es así, porque la apelación en subsidio dentro del procedimiento civil, se estableció en socorro o ayuda del recurso de reposición, y elegida ésta senda no puede concedérsela como si se tratara de una apelación directa que está sometida a un régimen distinto. (conf. arts. 240, 241 y 242 CPCC).------

------De modo que, la apelación ha sido mal concedida por el tribunal de origen.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L VE: ----------

------1º) DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor Sr. M. D. B., contra el decreto judicial del 02/11/2021.----------

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces por alcanzarse la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria